



Señora:

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

RADICADO: 2020 - 00337

DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ.

KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA, mujer mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, muy respetuosamente y estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito manifestar al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y /O la ILEGALIDAD** del auto adiado 30 de abril de 2021 notificado por estado de fecha 12 de mayo de 2021, para que el mismo sea **REVOCADO** y en su defecto se prosiga con la actuación.

Lo anterior señora Juez, es que se ha cumplido con las cargas procesales requeridas para el impulso del proceso, en auto de fecha 24 de febrero de 2021, observe que para el día 9 de abril de 2021 se presentó al correo de este juzgado famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial de impulso con la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda con forme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020 norma vigente, este con acuse de recibo por parte del despacho en fecha 9-04-2021, por lo que considero que incurre en un yerro procesal al proferir el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda. Violación al debido proceso Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

*Anoto así mismo, que la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha **ENERO 21 DE 2021**, le fue notificado al demandado el día **06 de marzo del año 2021**, como se desprende de la Guía No. **YG269332688CO** y Trazabilidad Web de la Empresa de Correos certificados 4/72, una vez hecho el requerimiento de parte de la señora juez, por auto del 24 de febrero del 2021 en el que se medan 30 días para el cumplimiento del mismo, así las cosas, este término excluyendo los días inhábiles se vencería el día 16 de abril de 2021 (art. 62 de la Ley 4 de 1913 "Sobre régimen político y municipal" determina que "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes".*

Por lo anterior no comparto lo señalado por este despacho en el auto de fecha 30 de abril de 2021 notificado en estado de fecha 12 de mayo de 2021, por lo que solicito la revocatoria del mismo.

Señala su señora en el auto de fecha 30 de abril de 2021:

"....que la parte demandante no cumplió con lo requerido mediante auto notificado por estado 26 de febrero de la presente anualidad."





En atención a lo señalado por el despacho me permito reiterar una vez más las siguientes consideraciones:

La parte demandante dentro de la oportunidad procesal requerida, por este juzgado en auto de fecha 24 de febrero de 2021 y notificado por estado de fecha 26 de febrero de 2021, presento memorial de constancia de notificación del demandado FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ del auto admisorio de la demanda, con sus correspondientes anexos en fecha 9-04-2021 a través del correo de este despacho, ósea, famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual apporto como prueba de ello correo de fecha 9-04-2021, memorial y sus anexos (7 folios), en la forma como ordena la norma vigente Decreto 806 del 2020, y en fecha 9-04-2021 el juzgado expide acuse de recibo al correo enviado, lo cual me permito aportar como prueba de ello.

Al respecto la Sentencia C-420 del 2020 Referencia: Expediente RE-333 Magistrado Ponente: Ricardo S. Ramírez Grisales de fecha 24 de septiembre de 2020, nos señala que una vez notificado el demandado de la presentación de la demanda y sus anexos, proferido el auto admisorio de la demanda, se notificará al demandado con el envío del auto admisorio a su domicilio físico o en su correo electrónico.

La norma vigente es el decreto 806 del 2020 la cual no excluye, ni indica una notificación especial, para cuando la parte demandante desconozca el correo electrónico del demandado.

La sentencia citada Sentencia **C-420 del 2020** Referencia: Expediente RE-333 Magistrado Ponente: Ricardo S. Ramírez Grisales de fecha 24 de septiembre de 2020, aclaró las dudas que habían con respecto para aquellos procesos en los que la parte demandante desconoce el correo electrónico de los demandados, e indicó el fallo que se tendrá por lugar de notificación el domicilio físico indicado por la parte demandante en su demanda, y que una vez notificada la presentación de la demanda con todos sus anexos al demandado al domicilio físico indicado en la demanda y aportada esta constancia al juzgado de conocimiento, este admitirá la demanda, proferido el auto admisorio, se notificará personalmente a los demandados, en el correo electrónico suministrado por la parte demandante o en el domicilio físico indicado en la demanda, sin remitirse a los Artículos 291 numeral 3º y 292 del C.G.P., toda vez que como lo dice la Sentencia C-420 de 2020 se suprime la necesidad del envío del Citatorio de Notificación como el Aviso de Notificación con sus anexos.

Así mismo la sentencia en comento nos indica que no hay violación ni vulneración al debido proceso para el demandado que recibió físicamente la notificación de la demanda con sus anexos y posteriormente la notificación del auto admisorio de la demanda, porque el despacho está en el deber de indicar en sus autos sus canales digitales, es decir, correo electrónico, teléfonos, whatsapp, entre otros medios para que el demandado pueda comparecer y ejercer su derecho a la defensa y controvertir la demanda.

En Sentencia T-90-2017 Magistrada Ponente Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz señala:

“El defecto procedimental, se presenta en aquellos casos en los cuales el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley...”

“el juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho,”





En reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger los principios de **legalidad, el debido proceso, acceso de justicia como el principio de interpretación de las normas procesales**, en aras de que no resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.

PETICION

Por lo que solicito al despacho con todo respeto se REVOQUE en todas sus partes el auto de fecha 30 de abril de 2021, por medio del cual se decreta el DESISTIMIENTO, notificado por estado de fecha 12 de mayo de 2021, y se prosiga con la actuación, auto éste en el cual no se tuvo en cuenta el memorial y sus anexos presentados al correo de este juzgado famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 9 de abril de 2021, por la parte activa, con acuse de recibo por parte del juzgado con fecha 09-04-2021 como se desprende del documento que se anexa como prueba, y que tienen que ver con la debida notificación al demandado señor FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ del auto admisorio de la demanda en cumplimiento de Decreto 806 del 2020.

PRUEBAS

Anexo como pruebas documentales, las relacionadas a continuación, que deben reposar en el expediente digital, como lo son:

1. Constancia del correo por medio del cual se envió memorial y anexos en fecha 9-04-2021.
2. Acuse de recibo de fecha 9-04-2021 del memorial presentado en fecha 9-04-2021.
3. Memorial y sus anexos por medio del cual se manifiesta al despacho que se cumplió con la carga procesal de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda en aplicación del Decreto 806 del 2020, presentado ante el correo de este juzgado en fecha 9-04-2021.
4. Captura realizada al revisar el expediente en la Pagina TYBA, donde se observa que no han cargado al expediente digital el memorial y sus anexos presentado al correo electrónico del juzgado famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 9-04-2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 318 y 319 del CGP.

Sentencia C-420 del 2020 Expediente RE-333 septiembre 24 2020

Sentencia T-90 2017

Decreto 806 -2020 y demás normas que regulan la materia-

ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.





NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en: el correo kettyvilladiegocervera@hotmail.com

Cordialmente,

KETTY VILLADIEGO CERVERA.

C.C. No. 1.044.422.011 de Puerto Colombia - Atlántico.
T.P. No. 188.959 del C.S.J.



12/5/2021

Correo: Kitty Graciela Villadiego Cervera - Outlook



Elementos... < famcto08



Mensaje nuevo

Responder >



Favoritos



Bandeja de entrada 11509

Agregar favorito



Carpets



Bandeja de entrada 11509



Correo no deseado 4



Borradores 40



Elementos enviados



Elementos eliminados 67

Unwanted



Archivo



Notas

Conversation History

Carpeta nueva



Grupos

Nuevo grupo

MEMORIAL APORTA LO REQUERIDO POR EL DESPACHO RAD 2020-337 LEVANTAMIENTO DE AFECTACION.



Kitty Graciela Villadiego Cervera

Vi 9/04/2021 12:07 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla

MEMORIAL REQUERIMIENTO...

3 MB

Buenos Señores:

Juzgado 8ª de Familia del Circuito de Barranquilla.
E. S. D.

REFERENCIA: LEVANTAMINETO DE AFECTACIÓN
RADICADO: 2020 - 337
DEMANDANTE: ALCALDIA DE BARRANQUILLA.
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ.

Por medio de la presente muy respetuosamente, se dirige a ustedes Kitty Graciela Villadiego Cervera Apoderada Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, para aportar dentro de la oportunidad legal lo requerido por el despacho en auto de fecha 24 de febrero de 2021.

Con el correo se adjunta memorial aportando planilla, auto que admite la demanda, la Guía No. YG269332688CO y Trazabilidad Web con l constancia que fue recibido, para un total de 6 folios enviados al despacho.

Quedando debidamente notificado el demandado.

Agradezco al despacho acuse de recibo del presente correo.

Recibiré Notificaciones en el correo: kethyvilladiegocervera@hotmail.com y en el teléfono: 300-3006212.

Cordialmente,

Kitty Villadiego Cervera.
Abogada - Alcaldía de Barranquilla.
Gerencia de Gestión de Ingresos.
Secretaría de Hacienda.
Celular: 300-3006212.

Responder | Reenviar



Señora:
JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DEL BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION.

RADICADO: 2020 - 337.

DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ.

KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderada Judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, (ALCALDIA DE BARRANQUILLA), en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar al despacho que en atención a lo señalado por el despacho en auto de fecha 24 de febrero de 2021 y notificado por estado en fecha 26 de febrero de 2021, encontrándonos dentro de la oportunidad legal para ello, manifestamos lo siguiente:

1. Aportamos planilla de notificación del auto admisorio de la demanda constancia de folios enviados 1, enviado al demandado a través de la empresa de correo certificado 472 al domicilio indicado en la demanda, con la correspondiente Guía No. YG269332688CO y la Trazabilidad Web donde consta que fue recibido.

ANEXOS:

1. Planilla (1) como constancia de envió del auto admisorio de la demanda folios (1), Guía No. YG269332688CO, y Trazabilidad Web con la constancia que fue recibido.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo requerido por el despacho encontrándose debidamente notificado el demandado en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, toda vez que el auto admisorio fue recibido en fecha 6-03-2021 por el demandado encontrándose vencido el término del traslado.

Cordialmente,


KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA

C.C. No. 1.044.422.011 de Puerto Colombia - Atlántico.
T.P. No. 188.929 del C.S.J.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA

BAQ



NET 800.702.018-1

FECHA: 26/02/2021

FECHA: 26/02/2021

Nº	CÓDIGO DE LA OFICINA	NOMBRE DE LA OFICINA					DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CEDULA	FOLIO
1	200	COBRO	ALITO ADMITE DEMANDA	2020 - 337	21/01/2021	7.481.300	FRANCISCO JOSE CARBAGA HERNANDEZ	139 No. 69D 59	BARRANQUILLA

QUIEN ENTREGA:

Ketty Villadiego

KETTY VILLADIEGO CERTEBA

Nombre Funcionario:

Profesional Especializado

Correo electrónico: cabrobaq28@gmail.com kellyvilladiegocerbe@hotmail.com

URGENTE

ABEL BOLAÑO

DS. 03.2021. 0105.014

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Se declara la urgencia al
presentarse el caso de
interés para la
autoridad y el
poder judicial

10/10

7 FAMILIA

10/10

10/10

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto, Lo anterior, para lo de su ordenación.

Barranquilla, 21 de enero de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE,
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como se encuentra, ADMÍTASE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por EL DISTRITO I.E.P. DE BARRANQUILLA, contra el señor FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ.

En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de DIEZ (10) días hábiles para su contestación.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. Art. 10 Ley 258 de 1996.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA como apoderada judicial de la parte demandante.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P., dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los arts 291 , 292 del C.G.P. y Dec 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndh

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 006 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a88443c1d4a75373609e31a

Documento generado en 21/01/2021 03:42:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

472

Escaneado con CamScanner

Trazabilidad Web

Ver estado actual

Nº C

Buscar

Consultar la guía de versiones 1 : algunas las actualizaciones de estado para habilitarlas

Post | Home | Mapa

Guía No. YG269332688CO

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS 10

Fecha de Envío: 06/03/2021
20:41:28

Cantidad: 1

Peso:

200.00

Valor:

2000.00

Orden de

servicio: 14100541

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA -
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8.

Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Teléfono: 3005421825

Datos del Destinatario:

Nombre: FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ
Dirección: K38 No. 69D 59

Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento
06/03/2021 08:41 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido
06/03/2021 04:00 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado
06/03/2021 04:32 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado

Observaciones

Favoritos

Bandeja ... 11504

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja... 11504

Correo no de... 7

Borradores 40

Elementos envi...

Elementos ... 67

Unwanted

Archivo

Notas

Conversation ...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo



RE: MEMORIAL APORTA LO REQUERIDO POR EL DESPACHO RAD 2020-337 LEVANTAMIENTO DE AFECTACION.

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 9/04/2021 12:16 PM
Para: Usted

↩ ↶ → ...

Cordial saludo.

Su solicitud fue recibida el 09- ABRIL - 2021 para su estudio, las decisiones son notificadas mediante estado en el sistema TYBA y estado electrónico en la página web de la rama judicial en el cual se adjunta la providencia notificada, o en audiencia de ser procedente. Lo atinente a tutelas a sus correos electrónicos.

Plataformatyba <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

LINK DE ESTADOS ELECTRONICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-barranquilla/40>

ATTE,

NELVY DURAN

AUXILIAR JUDICIAL

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4

PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: Ketty Graciela Villadiego Cervera

<kettyvilladiegocervera@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 12:07

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla

s://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS11YT12LTczMDIIMDACTAwCgBGAAADW7QLnwRwcUusXCWggF5i5AcAvL...

Información del Proceso.

Código Proceso	08001311000820200033700	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA 08001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Distrito/Circuito	BARRANQUILLA - CIRCUITOS - BARR.	Número Despacho	008
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 008	Dirección	
Teléfono		Celular	1234567891
Correo Electrónico Externo	FAMCTO08BA@CENDOJ.RAMAJUDICI	Fecha Publicación	18/12/2020
Fecha Providencia		Fecha Finalización	Activar Windows Ve a Configuración para activar Windows
Tipo Decisión		Observaciones	Finalización

Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

NOMBRE DEL ARCHIVO

TAMANO (KB)

	08001311000820200033700_PRUEBAS_9-03-2021 6 34 12 P.M. PDF	1 581
	08001311000820200033700_ACTAREPARTO_18-12-20202_31_41P.M. PDF	17 119
	08001311000820200033700_DEMANDA_9-03-2021 6 33 46 P.M. PDF	744
	08001311000820200033700_DEMANDA_9-03-2021 6 33 59 P.M. PDF	177

Regresar

Activar Windows

Ver configuración para activar Windows

Windows  Escribe aquí para buscar



9:15 p. m.
12/05/2021